

setenta y cinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

4856

ORDEN de 13 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Infantería don Francisco Escudero Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Escudero Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 22 de abril de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Escudero Fernández, Capitán de La Legión, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de seis de marzo y veintidós de abril de mil novecientos setenta y dos, (fechas de traslados de las comunicaciones, siete de marzo y veinticuatro de abril, respectivamente), que le denegaron abono de indemnización de residencia en periodos comprendidos entre uno de enero de mil novecientos sesenta y siete y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, según cuantía del cien por cien del sueldo establecido en la Ley ciento trece de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes,

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

4857

ORDEN de 6 de febrero de 1976 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 16 de mayo de 1974, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 358/73, interpuesto por el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar (Burgos) contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha 18 de mayo 1972, referente a cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de mayo de 1974, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo, número 358/1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar (Burgos), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de mayo de 1972, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso, promovido por el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, debemos

anular y anulamos las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos y del Provincial de Burgos de treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno, confirmada por la anterior y recaída en reclamación número catorce/setenta y uno, por su disconformidad con el Ordenamiento jurídico, e igualmente y por idéntica razón las liquidaciones practicadas al demandante por Contribución Territorial Rústica (Cuota Proporcional), años mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve, debiendo procederse a la práctica de nuevas liquidaciones, en su caso, previo el ejercicio de las facultades inspectoras que asisten a la Hacienda; todo ello sin especial imposición de costas.»

Y cuya conformación por el Alto Tribunal es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la Sentencia dictada con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el número trescientos cincuenta y ocho de mil novecientos setenta y tres; sin hacer especial imposición de costas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4858

ORDEN de 6 de febrero de 1976 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 6 de mayo de 1974, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 310/1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Vadillo (Soria) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, fecha 9 de marzo de 1972, referente a cuotas de la Seguridad Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de mayo de 1974, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso número 310/1973 interpuesto por el Ayuntamiento de Vadillo (Soria), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de marzo de 1972, referente a cuotas de la Seguridad Social Agraria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Vadillo, sobre revocación de la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, en recurso de alzada interpuesto contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Soria de fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimaba la reclamación formulada contra la recaudación de la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, al ser aquella resolución nula, por no ser conforme a derecho, y en su consecuencia, declaramos que el Ayuntamiento de Vadillo, y por los bienes rústicos de su propiedad sobre los que se ha girado la mencionada cuota empresarial, la cual expresamente anulamos, no viene obligado al pago de la misma, mientras la Corporación recurrente no establezca sobre dichos bienes una empresa agraria debiendo devolverse las cantidades que por tal concepto ha ingresado, correspondientes a indicado ejercicio; sin hacer imposición de costas.»

Y cuya confirmación por el Alto Tribunal es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, en todas sus partes, la sentencia dictada en seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, sobre cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y en recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Vadillo, de la provincia de Soria—ejercicio de mil novecientos sesenta y siete—; sin especial imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.